

AYUNTAMIENTO DE LALUEZA

3360

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Lalueza, de fecha 31 de marzo de 2011, sobre imposición de la tasa por saca de arena y otro material de construcción de terreno público municipal, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

I. FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO**Artículo 1º**

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una tasa por la saca de arenas y otros materiales de construcción en terreno público.

Artículo 2º

El objeto de la presente tasa son los aprovechamientos especiales de saca de arenas y de otros materiales de construcción en terrenos públicos del territorio municipal, aunque precisen de otras autorizaciones administrativas.

II. OBLIGACION DE CONTRIBUIR**Artículo 3º**

1. El hecho imponible está constituido por la realización de los aprovechamientos señalados en el precedente artículo 2.
2. La obligación de contribuir nacerá por la realización del aprovechamiento.
3. Estarán solidariamente obligados al pago:
 - a) Las personas naturales o jurídicas titulares de la correspondiente autorización municipal.
 - b) Las personas o entidades en cuyo beneficio o por cuya cuenta se verifique la extracción.
 - c) Quienes materialmente realicen la extracción o transporten los materiales extraídos.

III. BASES Y TARIFAS**Artículo 4º**

Constituirá la base de la presente exacción el volumen en metros cúbicos de los materiales extraídos o que deban extraerse.

Artículo 5º

Estarán sujetos al pago de derechos los aprovechamientos especiales que se enumeran en la siguiente:

- Saca de arenas o cualquier otro material de construcción (zahorra, gravas etc.) 1€/m3

IV. EXENCIONES**Artículo 6º**

Estarán exentos, el Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier, Comarca, Mancomunidad, Area Metropolitana y otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

V. ADMINISTRACION Y COBRANZA**Artículo 7º**

Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Artículo 8º

Las extracciones sujetas a gravamen no podrán efectuarse sin la previa autorización y abono de los derechos correspondientes.

Si por causas no imputables al obligado al pago, no tenga lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.

Artículo 9º

Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello.

VI. RESPONSABILIDAD**Artículo 10º**

Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado y otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

VII. PARTIDAS FALLIDAS**Artículo 11º**

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

VIII. INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN**Artículo 12º**

Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

IX. DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal comenzará su vigencia a partir del día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Lalueza, a 27 de mayo de 2011.- El alcalde, Daniel Pérez Vizcarra.